RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 020 de 2026
(30 de Julio de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA EN LA MODALIDAD DE SUBASTA INVERSA – SASI- 004 – 2026", LA CUAL TIENE POR OBJETO: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA FUNERARIA Y HONRAS FUNEBRES INTEGRALES PARA POBLACIÓN VICTIMAS DE CONFLICTO ARMADO, ADULTO MAYOR Y FAMILIAS EN EXTREMA NECESIDAD DEL MUNICIPIO DE OPORAPA HUILA"**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OPORAPA – HUILA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL NUMERAL 1 Y 3, LITERAL b) DEL ARTICULO 11 DE LA LEY 80 DE 1993

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y celebrar contratos estatales, es el jefe o representante de la respectiva Entidad.

Que, a su vez, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 dispone que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales, podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad, mediante acto administrativo de carácter general, ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos, estableciendo el contenido mínimo de dicho acto administrativo.

Que el Municipio de Oporapa tiene la necesidad de contratar la **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI-004-2026 "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA FUNERARIA Y HONRAS FUNEBRES INTEGRALES PARA POBLACIÓN VICTIMAS DE CONFLICTO ARMADO, ADULTO MAYOR Y FAMILIAS EN EXTREMA NECESIDAD DEL MUNICIPIO DE OPORAPA HUILA".**

Que el Municipio de Oporapa ante la necesidad de adelantar el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa cuenta con el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO. 2026000038** de fecha 02/01/2026 por valor de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000).**

Que se publicó el proyecto de pliego de condiciones el 08 de julio de 2026, con los respectivos documentos soporte del proceso (estudios previos, análisis del sector y demás publicados en el SECOP II)

Que, dentro del término establecido en el cronograma, Hasta las 5.00 AM del 30 de Julio de 2026, se estableció el plazo para presentar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones y recepción de solicitud de limitación mipyme, en ese entendido, se advierte que, una vez vencido el plazo mencionado anteriormente, se presentó una observación, la cual una vez revisada modifico el contenido del pliego de condiciones definitivo y ninguna solicitud de limitación a mipyme.

Que el día 08 de julio de 2026, se ordenó la apertura del presente proceso mediante Resolución Administrativa No. 017 de 2026, con su respectivo pliego de condiciones definitivo.

Que dentro del término establecido en el cronograma para la presentación de observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones y recepción de solicitudes de limitación Mipyme, se radicó una observación por parte de un interesado.

Que dicha observación, al ser analizada por la entidad contratante, hizo necesario expedir la correspondiente adenda, mediante la cual se ajustaron las condiciones del proceso de selección conforme a la normativa vigente.

Que el día 21 de Julio de 2026, siendo las 10:00 am, se realizó el cierre para la presentación de ofertas, donde se recibió una (01) propuesta, tal como se evidencia en el acta de cierre del proceso: **FUNERALES EL CAMINO S.A.S** identificado con NIT No. 901246541-8, representada legalmente por el señor **ALEXANDER BRAVO ARTUNDUAGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.264.815 expedida en Pitalito (H).

El día 23 de julio de 2026, se publicó en la página del **SECOP II** la verificación de requisitos habilitantes y evaluación de la propuesta presentada en el marco del presente proceso. Como resultado, se evidenció que la única propuesta radicada por **FUNERALES EL CAMINO S.A.S.,** identificado con **NIT No. 901246541-8** y representado legalmente por el señor **ALEXANDER BRAVO ARTUNDUAGA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.264.815 expedida en Pitalito (H), **NO CUMPLÍA** en su totalidad con los requisitos habilitantes exigidos en el Pliego Definitivo de Condiciones. Sin embargo, tras el proceso de subsanación de algunos de estos requisitos, la propuesta logró ajustarse a lo requerido, razón por la cual finalmente se encuentra **HABILITADO**

Que el día 29 de Julio de 2026 se publicó en la plataforma SECOP II el informe final de evaluación, en el que se concluyó que el proponente **FUNERALES EL CAMINO S.A.S** identificado con NIT No. 901246541-8, representada legalmente por el señor **ALEXANDER BRAVO ARTUNDUAGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.264.815 expedida en Pitalito (H), de acuerdo a la revisión **JURIDICA**, **ECONÓMICA y TÉCNICA** el proponente **CUMPLE,** con la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos en el Pliego Definitivo de Condiciones de la **SELECCIÓN**

ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 004-2026, por lo tanto, se encuentra evaluado en el presente informe final como **HABILITADO**.

Que se procedió a realizar la apertura del sobre de oferta económica y posterior revisión y cotejo con las condiciones del proceso al proponente **FUNERALES EL CAMINO S.A.S** identificado con NIT No. 901246541-8, representada legalmente por el señor **ALEXANDER BRAVO ARTUNDUAGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.264.815 expedida en Pitalito (H), encontrando que las condiciones de la oferta económica y los valores se ajustan al presupuesto oficial y a las especificaciones técnicas exigidas en el pliego de condiciones.

Que, para la adjudicación del presente proceso, se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Articulo 2.2.1.1.2.2.6 Adjudicación con oferta única. La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente título para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme.

Que, de igual manera, el artículo 2.2.1.2.1.2.2 Numeral 5 del Decreto 1082 de 2015 establece: "Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa."

Que conforme a lo anterior y considerando que las condiciones técnicas de los servicios ofrecidos cumplen con lo requerido en el pliego de condiciones y que el valor está dentro de lo previsto en el presupuesto oficial, el comité evaluador recomienda adjudicar el presente proceso a **FUNERALES EL CAMINO S.A.S** identificado con NIT No. 901246541-8, representada legalmente por el señor **ALEXANDER BRAVO ARTUNDUAGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.264.815 expedida en Pitalito (H); por valor de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000),** conforme a los precios ofertados por el proponente.

Que, en mérito de lo expuesto, el alcalde del municipio de Oporapa,

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, el proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa 004 de 2026, cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA FUNERARIA Y HONRAS FÚNEBRES INTEGRALES PARA POBLACIÓN VÍCTIMAS DE CONFLICTO ARMADO, ADULTO MAYOR Y FAMILIAS EN EXTREMA NECESIDAD DEL MUNICIPIO DE OPORAPA HUILA",** a la sociedad **FUNERALES EL CAMINO S.A.S.**, identificada con NIT No. 901246541-8, representada legalmente por el señor **ALEXANDER BRAVO ARTUNDUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.264.815 expedida en Pitalito (H).

SEGUNDO: Contra el presente Acto Administrativo procede recurso reposición y apelación.

TERCERO: Publicar en el Portal Único de Contratación (SECOP II), el presente Acto Administrativo.

CUARTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedida en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Oporapa Huila, a los treinta (30) días del mes de julio de 2026.

(ORIGINAL FIRMADO)
MARCO ANTONIO MOLINA MAZABEL
Alcalde Municipal

Revisó en su texto legal:

VIRGINIA ARTUNDUAGA
Asesora jurídica Contratacion

Proyectó: *Laura Daniela Artunduaga Molina* ***Cargo:*** *Apoyo Jurídico contratación*	***Revisó texto legal:*** *Virginia Artunduaga Tovar* ***Cargo:*** *Asesor jurídico área contratación*	***Aprobó:*** *Marco Antonio Molina Mazabel* ***Cargo:*** *Alcalde Municipal*